

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Autorízase en jurisdicción del Partido de Coronel Dorrego, la instalación de aparatos de habilidad y destreza, ya sean electromecánicos y/o manuales que funcionen a fichas o cospeles, control remoto u otro medio necesario, donde la habilidad o destreza del participante sea elemento fundamental del juego, siempre que el mismo no revierta en premios de dinero, o traducibles en dinero, tales como la devolución o ganancia en fichas o cospeles por máquina.-

**ARTICULO 2º)** Prohíbese totalmente la instalación y/o explotación de máquinas electrónicas y/o electromecánicas de juego de azar y de aquellas que representen para los participantes del juego un premio de dinero.-

**ARTICULO 3º)** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Anterior, se prohíben las llamadas lechuzas (Slot Machine), ruletas y cualquier otra que posea las características de los juegos de azar.-

**ARTICULO 4º)** Se consideran autorizados, los juegos electrónicos que premien a los participantes con extensión de tiempos de juego.-

**ARTICULO 5º)** En casos de dudas con respecto a que si un determinado aparato es de habilidad, destreza o de los contemplados en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo decidirá sobre el particular, mediante Decreto.-

**ARTICULO 6º)** Las autorizaciones para las instalaciones y/o funcionamiento de los juegos autorizados, serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo conforme a las reglas que fija la presente Ordenanza. A los efectos del pago de tasas y/o impuestos municipales, serán de aplicación de lo fijados por la Ordenanza Impositiva vigente.-

**ARTICULO 7º)** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas que determine el Decreto Municipal pertinente y o el retiro y/o secuestro de los elementos incriminados. En caso de adeudar tasas y/o impuesto municipales de cualquier índole, existente o a crearse en el futuro, se procederá a la clausura del local.-

**ARTICULO 8º)** Los establecimientos que instalen y/o exploten los juegos autorizados por la presente Ordenanza deberán poseer los siguientes requisitos:

- a) Su iluminación artificial no podrá ser inferior al 100% de la iluminación normal.-
- b) Su frente deberá poseer una amplia visualización del exterior al interior del local.-
- c) Las personas que se hallen al frente del comercio, deberán ser mayores de 18 años de edad.-
- d) La cantidad de juegos a instalar estará condicionada a la superficie del local; pudiendo instalar una máquina o juego por metro cuadrado, debiendo dejar espacio del 20% libre del total de superficie del local.-
- e) Deberá tener instalaciones sanitarias apropiadas, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.-

**ARTICULO 9º)** Todos los responsables de los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitar por escrito la correspondiente instalación y/o financiamiento de los juegos. A tal efecto, la solicitud deberá consignar la información mínima siguiente:

- a) Apellido y nombre o Razón Social.-
- b) Documento de identidad del solicitante.-
- c) Domicilio legal.-
- d) Domicilio de Comercio.-
- e) Total de metros cuadrados del local.-
- f) Totalidad y tipo de juegos a instalar.-
- g) Fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento o título de propiedad de los juegos.-

La solicitud de autorización será presentada ante la Dirección de Inspección General Municipal.-

**ARTICULO 10º)** Los establecimientos observarán el siguiente horario de funcionamiento: Apertura: no antes de las 9:30 horas y cierre no más de las 2:00 hs; pudiendo prolongarse estos horario en dos horas los días viernes, sábados y vísperas de feriados y pudiendo modificarse por Decreto y según las circunstancias lo aconsejen. Durante el ciclo lectivo de enseñanza primaria y secundaria estará prohibida la permanencia de escolares primarios y secundarios en días hábiles antes de las 17:00 horas, requisito que deberá ser observado estrictamente por los responsables de los entretenimientos habilitados para este fin y sin perjuicio de lo dispuesto o que pueda disponer en el edicto policial será el siguiente:

- a) Menores de 13 años, hasta las 22:30 horas.-
- b) Desde los 14 a 17 años podrán permanecer hasta las 01:00 horas; desde el 1º de Marzo al 30 de Noviembre y hasta las 02:00 horas desde el 1º de Diciembre al 28 de Febrero.-

**ARTICULO 11º) DE LAS PROHIBICIONES:**

**PROHÍBESE:**

- A) Instalación y/o funcionamiento de juegos electrónicos y/o electromecánicos en interior de galerías y/o subsuelos.-
- B) La instalación y/o funcionamiento de juegos en habitaciones que no se hallen a la vista del público.-
- c) Expendio de bebidas alcohólicas en los establecimientos que por la presente se autorizaran.-
- d) Que alumnos de nivel primario y secundario ingresen al local con uniformes.-

**ARTICULO 12º)** Los responsables de locales actualmente en funcionamiento que resulten alcanzados por la presente Ordenanza, tendrán un plazo de noventa días corridos a partir de la promulgación de la presente, para ajustarse a sus disposiciones.-

**ARTICULO 13º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Abril 15 de 1993.-

Registrada bajo el número: 1210/93